

128

1 Santiago, a nueve de Julio de Dos mil catorce

2 VISTOS:

3 A FOJAS 53 ,el Servicio Nacional de Protección de los Derechos de los
4 Consumidores - adelante SERNAC-, deduce denuncia contravencional en contra de
5 **Administradora de Créditos Comerciales Presto Limitada**,- representada por don Lorenzo Iriarte
6 Palacios y/o por don Cristian Arteaga , ambos domiciliados en Avenida Del Valle N° 737, comuna
7 de Huechuraba-, imputándole los siguientes hechos: la Consumidora doña Nelly Espinal
8 Valenzuela celebró un "Contrato de Apertura de Línea de Crédito , Afiliación a Sistema de
9 Crédito, Regulación de Uso de Tarjeta de Crédito y Servicios Adicionales" y además contrató
10 los siguientes "Servicios Simultáneos" : Seguro de Desgravamen en la Compañía Seguros BCI Vida
11 S.A.; Seguro Oncológico en Bice Vida SA. Y Metlife S.A. Seguro de fraude, este último protege el
12 mal, juso,, clonación y robo de la tarjeta de crédito

13 Puesto por la consumidora un reclamo ante el SERNAC, servicio que dio traslado a
14 la denunciada quien contesto señalando que las tarjetas de crédito tienen un sistema de seguridad
15 que solamente les permite operar con una Clave que únicamente debe conocer solamente el titular
16 de la tarjeta;

17 **CONSIDERANDO.-**

18 1°.- Que el artículo 14 de la Ley N° 18.287 establece el sistema probatorio de la
19 Sana Crítica, en el cual no se aplican todas las normas de las Leyes Reguladoras de la Prueba del
20 Juicio Civil Ordinario , toda vez que el juez puede apreciar la Prueba y **Antecedentes** del Proceso-
21 que deben ser múltiple, grave, precisa, concordante y conexos, que lo lleven una convicción lógica
22 que le convenza, teniendo como única obligación señalar las razones de orden jurídico y
23 simplemente lógicas, científicas o técnicas que le permiten utilizar o no un determinado
24 antecedente existente o rendido en el proceso;

25 2°.-Que son hechos esenciales los siguientes:

26 Con fecha 23 de Octubre de 2013 se describen tres operaciones de giros
27 efectuado con la tarjeta de crédito de la titular de ella, a través de cajero automático de Banco
28 Estado, ubicado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 2690, Comuna de Santiago, siguientes:

29 1°.- Giro de fecha 05 de Octubre por Cien mil pesos, a las 23,58

30 2°.- Giro por \$100.000 a las 23,59 horas del 05 de Octubre

31 3°.- Giro realizado el 06 de Octubre por \$ 200,000 a las 00.04 horas:

32 Agrega que no resultando factible que el retiro de dinero o pago con la tarjeta de
3 crédito sin el Pin Pass o clave de número que solo conoce su titular;



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

25 FEB 2015

..... de de 19.....

SECRETARIO

1 3º.- Que en relación a la prueba rendida por la parte denunciante del SERNAC,
2 acompaña copias de la ILTMA.. Corte de Apelaciones, pero ninguna de las dos son aplicables a los
3 hechos denunciados, ni destruyen la exigencia que el conocimiento del Pin Pass o clave para operar
4 la tarjeta solo pertenece a su titular, a menos que dicha tarjeta hubiere sido clonada desde un cajero
5 automático donde se usó, lo que constituye un tipo penal que no es del conocimiento de los
6 Juzgados de Policía Local

7 4º.- Que el Servicio Nacional del Consumidor ha acompañado Jurisprudencia muy
8 interesante, pero que no incide en los hechos establecidos en esta sentencia;

9 Y vistos, además lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley N°18.287,SE
10 DECLARA;

11 Que no se hace lugar a la denuncia contravencional interpuesta por el SERVICIO
12 NACIONAL DEL CONSUMIDOR EN LO PRINCIPAL DE FOJAS 53 y se absuelve a Administradora
13 de Créditos Comerciales Presto Limitada.

14 Anótese y Notifíquese.

15
16
17 DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON MIGUEL LUIS GONZALEZ SAAVEDRA.

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
25 FEB. 2015
SECRETARIO

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SECRETARIA
SANTIAGO



Foja: 160
Ciento Sesenta

Santiago, veintinueve de octubre de dos mil catorce.

Proveyendo a fojas 158 y 159: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de nueve de julio de dos mil catorce, escrita a fojas 128 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

Nº Trabajo-menores-p.local-1.153-2014.

Pronunciada por la **Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago**, Presidida por el Ministro señor Javier Aníbal Moya Cuadra e integrada por el Ministro señor Juan Antonio Poblete Méndez y abogado señor José Luis López Reitze.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago la sentencia que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

25 FEB 2015

SECRETARIA